Caacupé, 06 de noviembre de 2020

Señor
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz- Director
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**
**Presente:**

Me dirijo a usted en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Tercer Departamento de Codillera, a fin de responder la nota DNCP Nº N" 23037/2020, referente al ID Nº 387.098 De Construcción de parque lineal en el Distrito de Eusebio Ayala - Plurianual., en el cual se realiza la siguiente observación:

**1. Solicitamos a la convocante adjuntar los aspectos generales para la contratación de obras Documento complementario al pliego estándar de Obras Aprobado por Res. DNCP N° 1364/2020.**

*- Este punto ya se anexa al pliego de bases y condiciones*

**2. Observamos que requiere Anticipo del 15 %, consideramos que la justificación de anticipo no corresponde. Solicitamos a la convocante modificar y ampliar la nota de justificación por la cual se requiere Anticipo, según dicta la Ley Nº 6469/20 Artículo 166. "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo"**

**Este justificamos de la siguiente manera:**

Considerando que, en el llamado de referencia, se prevé la entrega de un anticipo del 15%, se cumple en justificar que las mismas se realiza de manera de que la empresa contratista pueda iniciar de inmediato y para que pueda adquirir la materia prima, materiales, insumos y/o equipos necesarios para el inicio de los trabajos. por tanto, se considera necesario y o acertados otorgar dicho anticipo, deseando además con eso, garantizar la correcta culminación de las obras. dicha determinación se realiza en concordancia con la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la ley del presupuesto del presente año fiscal y el art. 37 del decreto 2992/19

**3. Indicamos a la convocante que la Resolución DNCP N° 1890/20 establece que para la determinación de los precios referenciales se debe utilizar la combinación de dos o más**

**métodos las cuales se encuentran en la normativa mencionada, sin embargo, la convocante ha utilizado solamente presupuestos de posibles oferentes**

Si bien existen llamados con particularidades similares al presente llamado, existen diversos ítems contemplados en la planilla de cómputos y especificaciones para los que no registran precedentes llamados existentes en el portal de la DNCP ni en las revistas digitales u otros disponibles en la web, por lo que se considera a ver previamente realizado la búsqueda en diferentes fuentes y medios a los efectos de contar con los precios de referencias en todos los ítems del presente llamado, y transcurrido un largo periodo, y la urgencia por avanzar en el proceso con una sola opción agotadas las posibilidades de contar con la segunda opción. Se deja constancia de la predisposición e intención de reunir los requisitos establecidos conforme a las normativas y que la decisión de avanzar netamente se dio por la necesidad por búsquedas sin resultados favorables y no así por desconocimiento o desinterés por ajustarse al requerimiento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente

Lic. Miguel Ruiz Díaz
**Encargado UOC**